

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EPS SIERRA
CENTRAL S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Periodo	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de Control de Calidad (PCC)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	3,5%	0,5%	0,5%	0,0%	3,8%	0,5%
Año 2	7,0%	0,5%	0,5%	0,0%	4,3%	0,4%
Año 3	7,0%	0,5%	0,5%	0,7%	4,5%	0,4%
Año 4	12,0%	0,5%	0,5%	0,7%	4,2%	0,4%
Año 5	12,0%	0,5%	0,5%	0,7%	4,0%	0,4%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2309831-1

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. para el periodo regulatorio 2025-2029

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 046-2024-SUNASS-CD**

EXP.: 009-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 24 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00426-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 (de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**¹ (en adelante, **AGUAS DEL ALTIPLANO**), y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00009-2024-SUNASS-DRT⁴ se inició el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de **AGUAS DEL ALTIPLANO**, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD⁵ se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante **Reglamento Nuevo**), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración

del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **Reglamento Nuevo**.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (en adelante, **RGT**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD⁶ y sus modificatorias, tal como es el caso de **AGUAS DEL ALTIPLANO**.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **RGT**, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por **AGUAS DEL ALTIPLANO** durante el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 21 de junio de 2024.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del **RGT**, la Dirección de Regulación Tarifaria evalúa los comentarios formulados por los interesados para elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo VIII del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **AGUAS DEL ALTIPLANO** para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se ha previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD), ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), iii) el plan de control de calidad (PCC), iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y v) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la **Ley del Servicio Universal**, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del **RGT**, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 24 de julio de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente; y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD), 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), 3) el plan de control de calidad (PCC), 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁷, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** y a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas, según sea el caso.

Artículo 4°.- Autorizar a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a utilizar los recursos del Fondo de Inversiones del quinquenio regulatorio 2015-2020 y los generados en el periodo de transición, para ejecutar: i) el mejoramiento del sistema de dosificación de coagulante para el tratamiento de agua de la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Moya, ii) la adquisición de equipos de laboratorio para el control de calidad del agua, y iii) la adquisición de bombas sumergibles para la extracción de sólidos de las captaciones tipo caisson ubicados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Moya, iv) elaboración de estudio hidrogeológico en el distrito de

Ayaviri, y v) servicio de análisis de calidad de agua, de acuerdo con lo previsto en el estudio tarifario del periodo regulatorio 2025-2029.

Artículo 5°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 6°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Se precisa que si bien en la Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N.º 00009-2024-SUNASS-DRT publicada el 14 de abril de 2024 (que dispuso el inicio del procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de AGUAS DEL ALTIPLANO) y en la Resolución de Consejo Directivo N.º 00018-2024-SUNASS-CD publicada el 4 de mayo de 2024 (que dispuso la publicación del proyecto de resolución tarifaria de AGUAS DEL ALTIPLANO), se indicó que la empresa prestadora es una sociedad anónima, esta aún no ha inscrito su estatuto social que contempla el cambio de forma societaria a sociedad anónima conforme establece el marco legal vigente, por lo que su denominación debe ser AGUAS DEL ANTIPLANO S.R.L. de acuerdo con la información registral.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N.º 27332

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 27332.

⁴ Publicada el 14 de abril de 2024 en la separata de normas legales en el diario oficial El Peruano.

⁵ Publicado el 27 de julio de 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁶ Publicado el 5 de febrero de 2007 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Cabe señalar que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD¹ se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (**Reglamento Nuevo**), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario, se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Igualmente, el Reglamento Nuevo dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (**RGT**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD² y sus modificatorias, tal como es el caso de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**



Así, el estudio tarifario considera las disposiciones señaladas en el Anexo N° 2 del RGT. Además, el mencionado estudio tarifario contiene de manera complementaria los aspectos contemplados en el Anexo IX del **Reglamento Nuevo**, referido a: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N.º 27332³ y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass⁴, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁵ (**TUO del Reglamento**), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la **Ley del Servicio Universal** y el artículo 183 del **TUO del Reglamento**, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

1 Publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial El Peruano.
2 Publicado el 5 de febrero de 2007 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.
3 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
4 Aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM.
5 Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,140) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,140) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,160) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,160) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,111) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,111) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer, segundo y tercer años regulatorios de 14,0%, 16,0% y 11,1% respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) costos de inversiones para la: implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres (GRD) y la implementación del plan de control de calidad (PCC). Los mencionados incrementos tarifarios del segundo y tercer años regulatorios se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del segundo y tercer años regulatorios, respectivamente, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación del reordenamiento tarifario señalados en el Subcapítulo V.9.3: “Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029” del estudio tarifario.

En el cuarto y quinto años del periodo regulatorio 2025-2029 se realizará un reordenamiento de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el Subcapítulo V.9.3: “Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029” del estudio tarifario, lo cual representará un incremento en la tarifa media de 4,2% en el cuarto año y 3,8% en el quinto años regulatorios en los ingresos de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 1,2¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento

General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio por localidades

Ayaviri (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m	Tarifa Saneamiento S/ / m
Social	0 a más	0,34	0,12
Doméstico	0 a 8	0,36	0,12
	8 a 20	0,64	0,19
	20 a más	0,96	0,29
Estatál	0 a 50	0,96	0,29
	50 a más	1,88	0,56
Comercial y otros	0 a 30	0,96	0,29
	30 a más	1,88	0,56
Industrial	0 a más	1,88	0,56

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatál	Industrial
17	16	22 34	24	62

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³, sobre la tarifa de agua potable, de la localidad de Ayaviri, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³

Año Regulatorio	Rango (m³)	Factor de ajuste
1er año regulatorio	0 a 8	0,93
2do año regulatorio	0 a 8	0,85
3er, 4to y 5to años regulatorios	0 a 8	0,80

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo, tercer, cuarto y quinto años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el Subcapítulo V.9: “Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados” del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 69%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de

31%), conforme a lo indicado en el Subcapítulo V.9.3: “Estructura Tarifaria para el período regulatorio 2025-2029” del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

- 1
- No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- 2
- Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- 3
- Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**, financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo de la EP	%	97	90	87	89	92
Continuidad ^{1/}	h/d	-	-	C	C	C
Presión ^{2/}	m.c.a.	-	-	P	P	P
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	45	63	76	88	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC)	%	-	40	60	80	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	-	-	-	50	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD)	%	-	-	100	-	-

^{1/} La Oficina Desconcentrada de Servicios de Puno (ODS Puno) determinará el valor del año base (C) en el segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.

La ODS Puno determinará el valor del año base (P) en el segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del período regulatorio **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.**

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo



V.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. para el período regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$/)
01	Rotura			
01.01	Corte y Rotura de Pavimento de Concreto	m2	Corte y Rotura c/equipo mecánico en paños de e = 0.10 m	20,23
01.02	Corte y Rotura de Pavimento Flexible	m2	Corte y Rotura c/equipo mecánico en paños de e = 0.05 m	13,48
01.03	Corte y Rotura de Vereda	m2	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m	17,98
02	Excavación			
02.01	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal	m3	Excavación manual de material normal y refine del material cortado.	27,85
02.02	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso	m3	Excavación manual de material normal y refine del material cortado.	34,81
02.03	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso	m3	Excavación manual de material normal y refine del material cortado.	55,69
02.04	Exc. y Ref. de Zanja con Maquinaria en Terreno Normal	m3	Excavación de material normal y refine del material cortado con maquinaria.	28,79
02.05	Exc. y Ref. de Zanja con Maquinaria en Terreno Semi Rocoso	m3	Excavación de material normal y refine del material cortado con maquinaria.	37,31
02.06	Exc. y Ref. de Zanja con Maquinaria en Terreno Rocoso	m3	Excavación de material normal y refine del material cortado con maquinaria.	54,35
02.07	Cama, sobre cama y relleno lateral de zanja	m3	Colocación de cama, sobrecama y relleno lateral	16,32
02.08	Refine y nivelación de zanja en terreno normal	ml	Refine y nivelación de zanja en terreno normal	1,84
02.09	Refine y nivelación de Zanja en Terreno Semi Rocoso	ml	Refine y nivelación de zanja en terreno semi rocoso	2,19
02.10	Refine y nivelación de Zanja en Terreno Rocoso	ml	Refine y nivelación de zanja en terreno rocoso	3,28
03	Tendido Tubería			
03.01	Tendido de Tubería de 15 mm (1/2")	ml	Para tubería de 15 mm x 1.00 ml	7,04
03.02	Tendido de Tubería de 20 mm (3/4")	ml	Para tubería de 20 mm x 1.00 ml	9,10
03.03	Tendido de Tubería de 25 mm (1")	ml	Para tubería de 25 mm x 1.00 ml	9,27
03.04	Tendido de Tubería de 40 mm (1 1/2")	ml	Para tubería de 40 mm x 1.00 ml	12,55
03.05	Tendido de Tubería de 50 mm (2")	ml	Para tubería de 50 mm x 1.00 ml	12,36
03.06	Tendido de Tubería de Desagüe de 150 mm (6")	ml	Para tubería de 150 mm x 1.00 ml	41,69
03.07	Tendido de Tubería de Desagüe de 200 mm (8")	ml	Para tubería de 200 mm x 1.00 ml	55,81
04	Retiro			
04.01	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor de 15 mm (1/2") a 25 (1")	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm diámetro	6,56
04.02	Retiro de la Conexión de Agua de 15 mm (1/2") a 25 (1")	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	11,53
04.03	Retiro de la Conexión de Alcantarillado de 150 mm (6") a 200 mm (8")	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	28,74
04.04	Retiro de Caja de Medidor de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	14,50
04.05	Retiro de Caja de Registro de 150 mm (6") a 200 mm (8")	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	17,40
05	Instalación			
05.01	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 15 mm (1/2")	Und	Para conexiones de 15 mm diámetro	109,08
05.02	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 20 mm (3/4")	Und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	122,05
05.03	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 25 mm (1")	Und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	139,68
05.04	Inst. de Caja de Registro - Conexión Alcantarillado 150 mm (6")	Und	Para conexiones de 150 mm de diámetro	119,69
05.05	Inst. de Caja de Registro - Conexión Alcantarillado 200 mm (8")	Und	Para conexiones de 200 mm de diámetro	127,55
06	Empalme - Interconexión			
06.01	Empalme a la Red - 15 mm x 63 mm	Und	15 mm x 63 mm	49,04
06.02	Empalme a la Red - 15 mm x 90 mm	Und	15 mm x 90 mm	54,97
06.03	Empalme a la Red - 15 mm x 110 mm	Und	15 mm x 110 mm	55,82
06.04	Empalme a la Red - 15 mm x 160 mm	Und	15 mm x 160 mm	62,60
06.05	Empalme a la Red - 20 mm x 63 mm	Und	20 mm x 63 mm	56,24
06.06	Empalme a la Red - 20 mm x 90 mm	Und	20 mm x 90 mm	65,57
06.07	Empalme a la Red - 20 mm x 110 mm	Und	20 mm x 110 mm	68,96
06.08	Empalme a la Red - 20 mm x 160 mm	Und	20 mm x 160 mm	74,04
06.09	Empalme a la Red - 25 mm x 63 mm	Und	25 mm x 63 mm	72,18
06.10	Empalme a la Red - 25 mm x 90 mm	Und	25 mm x 90 mm	85,74
06.11	Empalme a la Red - 25 mm x 110 mm	Und	25 mm x 110 mm	89,13
06.12	Empalme a la Red - 25 mm x 160 mm	Und	25 mm x 160 mm	94,21
06.13	Empalme a la Red - 50 mm x 110 mm	Und	50 mm x 110 mm	124,02

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (\$/)
06.14	Empalme a la Red - 50 mm x 160 mm	Und	50 mm x 160 mm	128,52
06.15	Empalme a la Red - 50 mm x 200 mm	Und	50 mm x 200 mm	134,52
06.16	Empalme al Colector - 160 mm x 160 mm	Und	160 mm x 160 mm	80,55
06.17	Empalme al Colector - 160 mm x 200 mm	Und	160 mm x 200 mm	80,55
06.18	Empalme al Colector - 160 mm x 250 mm	Und	160 mm x 250 mm	83,47
06.19	Empalme al Colector - 160 mm x 300 mm	Und	160 mm x 300 mm	92,20
06.20	Empalme al Colector - 200 mm x 250 mm	Und	200 mm x 250 mm	124,34
06.21	Empalme al Colector - 200 mm x 300 mm	Und	200 mm x 300 mm	127,50
06.22	Empalme al Colector - 200 mm x 350 mm	Und	200 mm x 350 mm	143,54
07	Relleno			
07.01	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	15,92
07.02	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	20,18
07.03	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	37,21
07.04	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	45,72
08	Reposición			
08.01	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Reposición c/equipo mecánico en paños de e = 0.10 m	52,80
08.02	Reposición de Pavimento Flexible	m2	Reposición c/equipo mecánico en paños de e = 0.05 m	37,83
08.03	Reposición de Vereda de Concreto	m2	Reposición para e = 0.10 m	25,40
08.04	Eliminación de material excedente	m3	Eliminación de material	22,22
09	Cierres			
09.01	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	16,36
09.02	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	16,87
09.03	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	17,12
09.04	Cierre con Retiro de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de Caja de Control para Conex. 15 mm a 25 mm	17,05
09.05	Cierre en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	14,26
09.06	Obturación de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	43,14
10	Reapertura			
10.01	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	15,43
10.02	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	18,30
10.03	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	19,15
10.04	Reapertura con Reposición de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de Caja de Control para Conex. 15 mm a 25 mm	19,14
10.05	Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	15,06
10.06	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	11,79
11	Supervisión			
11.01	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	26,97
11.02	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 200 hasta 500 ml	47,17
11.03	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 500 hasta 1 000 ml	64,08
11.04	Prueba hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und	Prueba	41,31
11.05	Prueba hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	Und	Prueba	41,31
11.06	Prueba hidráulica Zanja Abierta Matriz – Alcantarillado	Und	Prueba	30,71
11.07	Prueba hidráulica Zanja Abierta Conexiones – Alcantarillado	Und	Prueba	34,24
11.08	Prueba hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und	Prueba	30,04
11.09	Prueba hidráulica Zanja Tapada – Alcantarillado	Und	Prueba	34,01
12	Factibilidad de Servicios			
12.01	Predios de 01 a 03 unidades de uso	Und	De 01 a 03 unidades	23,61
12.02	Predios de 04 a 100 unidades de uso	Und	De 04 a 100 unidades de uso	34,26
12.03	Predios de 101 a más unidades de uso	Und	De 101 a más unidades de uso	80,85
12.04	Nuevas habilitaciones de 1 a 100 lotes	Und	Requerimientos hasta 100 lotes	74,82
12.05	Nuevas habilitaciones de 101 a más lotes	Und	Requerimientos mayores a 100 lotes	149,63
13	Revisión y Aprobación Proyectos			
13.01	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 1 a 100 lotes	Proyecto	Requerimiento hasta 100 lotes	150,46
13.02	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 101 a más lotes	Proyecto	Requerimiento de 101 a más lotes	300,91

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).



ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Período	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de Control de Calidad (PCC)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	2,4%	0,0%	0,0%	0,8%	5,5%	0,3%
Año 2	8,3%	1,2%	0,0%	0,6%	6,7%	0,2%
Año 3	9,2%	1,5%	1,0%	0,6%	9,1%	0,2%
Año 4	7,0%	1,5%	1,0%	0,5%	8,7%	0,2%
Año 5	4,0%	1,5%	0,5%	0,5%	9,4%	0,2%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2309834-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cronograma de convocatoria, lista de universidades que aplican para la convocatoria y los montos máximos de sostenimiento y de materiales e implementos de estudio para la Convocatoria 2024 del Programa Piloto de Crédito-Beca

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000097-2024-SERVIR-PE

Lima, 26 de julio de 2024

VISTO: El Informe N° 000016-2024-SERVIR-GDCRSC-NCA y el Memorando N° 000538-2024-SERVIR-GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, y, el Informe Legal N° 000359-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se crea el “Programa Piloto de Crédito-Beca” a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el objeto de financiar, mediante la modalidad Crédito-Beca los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, con Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, se aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del “Programa Piloto de Crédito-Beca”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000094-2024-SERVIR-PE, se aprueba el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, en cuyo artículo 14 se desarrolla el proceso de otorgamiento del referido Crédito-Beca en tres (3) etapas: (i) Inscripción; (ii) Presentación de documentos y evaluación del postulante y su aval; y, (iii) Formalización del Crédito-Beca;

Que, el sub numeral 5.1.18 del numeral 5.1 del artículo 5 del acotado Manual Operativo define a los programas de posgrado reconocidos por SERVIR como aquellos que tienen correspondencia con las áreas de estudio financiables por el Programa Piloto Crédito-Beca y son desarrollados en las 500 mejores universidades del mundo, fuera del país, según “QS World University Rankings”, cuya relación es publicada por SERVIR anualmente;

Que, asimismo, los literales d) y e) del artículo 11 del citado Manual Operativo, señalan que el Programa Piloto de Crédito-Beca financia, entre otros, los siguientes conceptos: i) Gastos de sostenimiento, de acuerdo con el costo de vida promedio estimado en la ciudad en la que va a desarrollar sus estudios de posgrado; y, ii) Materiales e implementos de estudio;

Que, por otro lado, el numeral 12.1 del artículo 12 del referido Manual Operativo, señala que SERVIR con periodicidad anual, a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva y en el marco de las disposiciones previstas en el Reglamento, aprueba lo siguiente: a) el Cronograma de Convocatoria, que contempla los plazos y condiciones específicas aplicables para cada proceso de otorgamiento del Crédito-Beca, b) la lista de universidades que aplican para dicha convocatoria; y, c) los costos máximos de sostenimiento, por ciudad de destino, y de materiales e implementos de estudio;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Manual Operativo, a través del Memorando N° 000538-2024-SERVIR-GDCRSC e Informe N° 000016-2024-SERVIR-GDCRSC-NCA, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil propone y sustenta la aprobación de los siguientes documentos necesarios para la Convocatoria 2024 del Programa Piloto de Crédito-Beca: i) Cronograma para la Convocatoria 2024 del Programa Piloto de Crédito-Beca, ii) Listado de las universidades que aplican para la Convocatoria 2024 (total 502), según el Ranking QS General, y, iii) Montos máximos de los costos de sostenimiento y materiales de estudio de los beneficiarios;

Que, mediante Informe Legal N° 000359-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente factible que, por medio de Resolución de Presidencia Ejecutiva, se apruebe el cronograma de convocatoria, la lista de universidades que aplican para la convocatoria y los costos máximos de sostenimiento y de materiales e implementos de estudio, conforme a lo propuesto por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y modificatorias; el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM que aprueba disposiciones reglamentarias